

**Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023- 028 DE: FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A
CONTRA: RAUL JULIAN SERRANO MENESES**

Leidy Johanna Hernandez Cardenas <leidycardenas2424@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Raúl Julián Serrano Meneses <suenosshoes@hotmail.com>

Atentamente,

LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS
Abogada

De: Leidy Johanna Hernandez Cardenas

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 9:26 a. m.

Para: J20CMBU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
<J20CMBU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Cc: Raúl Julián Serrano Meneses <suenosshoes@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023- 028 DE: FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A CONTRA:
RAUL JULIAN SERRANO MENESES

Cordial y respetuoso saludo,

Por medio de la presente me permito presentar dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de la referencia. Lo anterior, se encuentra en documento adjunto.

Atentamente,

LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS
Abogada

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C

HONORABLE SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J20CMBU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RADICADO: 2023- 028 DE: FIANZA CRÉDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A CONTRA: RAUL JULIAN SERRANO MENESES

LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'095.930.202 expedida en el Municipio de Girón, vecina, residente y con oficina profesional en la Calle 22 # 15-71 /Girón , abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253693 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada del señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía n° 13544850 expedida en Bucaramanga , en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado por el despacho, el 13 de Febrero de 2022 y notificado en debida forma el 14 de febrero de 2023, proponiendo las excepciones contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que se tiene por título valor en el presente proceso ejecutivo, así como la nulidad del Título Valor por haberse concebido con vicios del consentimiento en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES accedió a ser codeudor solidario de la señora Blanca Yelitza Ferreira castro identificada con cédula de ciudadanía Nro. Cc 37840822, quien para entonces era empleada y secretaria privada de la empresa en la que el suscrito unge como representante legal y quien sería la persona que suscribiría el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 59 Nro 7 - 61 apartamento 501 Torre E-4 Urbanización Plaza San Marcos III Etapa en calidad de arrendataria con Galería Inmobiliaria S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES fue llamado por la inmobiliaria para que acercara a las instalaciones de Lonja de Propiedad Raíz de Santander para la firma y autenticación del documento anteriormente descrito; al cual acudió y habiendo puesto su firma en la hoja donde solo se encontraba la de él en calidad de deudor solidario, pues, hoy día por tiempo y/o ocupaciones no es de costumbre que todas las partes interesadas puedan el mismo día, por lo que no le fue dada copia ya que faltaban los demás por firmar. Al respecto, es pertinente hacer alusión a que la firma del señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES se encontraba en una hoja a parte tanto del cuerpo del contrato como de la firma de la arrendataria.

TERCERO: Ni Galería Inmobiliaria S.A.S ni la hoy ejecutante, notificaron al señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES de la totalidad de la mora y/o incumplimiento en el pago del cánón y cuota de administración, máxime, cuando sería directamente afectado por el incumplimiento que hoy nos ocupa, el cual, no se trata de un caso en el que se deban un par de cánones sino que se está en presencia de un incumplimiento de casi 12 cánones a lo que se traduce 1 año de mora.

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C

CUARTO: Ahora bien, solo cuando su despacho libró mandamiento ejecutivo de pago el reciente 13 de febrero de 2023, el cual me fue notificado por la aquí ejecutante a través de correo electrónico el pasado 14 de febrero de 2023, el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES pudo enterarse de quien había fungido como arrendataria no había sido la señora Blanca Yelitza Ferreira castro identificada con cédula de ciudadanía Nro. Cc 37840822 sino la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 63'535.154 de Bucaramanga, y que en su firma tiene como e-mail de contacto: laura_garcía29@hotmail.com, quien es su hermana.

QUINTO : Habiéndose enterado del nombre la persona que suscribió el contrato de arrendamiento y ante el hecho de que la señora Blanca Yelitza Ferreira castro identificada con cédula de ciudadanía Nro. Cc 37840822, su secretaria, quien abandonó el cargo y se especula también abandonó el país, el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES le fue informado por allegados que la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LÓPEZ , tiene como condición de discapacidad el ser sordo- muda y que quien responde llamadas en su nombre es la señora Laura García.

SEXTO: Ante esta situación, el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES se acercó a las instalaciones de Galería Inmobiliaria solicitando formalmente información de contacto de la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LÓPEZ en calidad de arrendataria del inmueble 2144 ubicado en la calle 59 Nro 7 -61 apartamento 501 Torre E-4 Urbanización Plaza San Marcos III Etapa, quienes además de indicar los nombres y datos de contacto, manifestaron que tanto en el proceso de arrendamiento como en la entrega del inmueble físico realizada en el mes de febrero del año presente quien actuaba como MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LÓPEZ hablaba con fluidez, lo cual no puede ser cierto.

SEPTIMO: En este sentido, el 15 de febrero de 2023 el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES dirigió solicitud a través de correo eléctrico a Lonja de Propiedad Raíz de Santander requiriendo información del proceso y/o procedimiento biométrico realizado a la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LOPEZ en calidad de arrendataria del inmueble 2144 Calle 59 #7- 61 501 Etapa .3, a lo cual respondieron el día 16 de febrero de 2023 que no podía brindar información de conformidad a la Ley 1582 de 2012.

SEPTIMO: El día 14 de febrero de 2022 el señor RAUL JULIAN SERRANO MENESES fue notificado del mandamiento ejecutivo, procediendo de inmediato a entablar el presente recurso, estando dentro del término legal.

OCTAVO: Se tipifica, causales de excepción y nulidad contra la acción cambiaria consistente en la falta de consentimiento para la creación y aceptación de la obligación contenida en el Título Valor por vicio del consentimiento, así como la excepción contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la obligación contenida en el Título Valor, de lo cual debe ser declarado por su despacho.

PRETENSIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a Usted, que previo el trámite legal, correspondiente, en el proceso de la referencia y proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la nulidad absoluta del Título Valor por haberse concebido con vicios del consentimiento e inexistencia de poder especial para obrar en nombre de la arrendataria.

SEGUNDA: Declarar probada excepción contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la obligación contenida en el Título Valor, con base en lo que se llegue a probar.

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C

CUARTA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas, emitiendo las comunicaciones del caso

QUINTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

SEXTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

SEPTIMA: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para que el título ejecutivo preste mérito ejecutivo y sirva para lo que fue creado, es decir, para ejecutar al deudor, debe contener los requisitos formales que la ley exige.

Dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, y cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos formales, es preciso determinar la clase o tipo de título ejecutivo para identificar los requisitos formales particulares de ese.

Recordemos que un título ejecutivo puede ser un contrato civil o comercial, o un título valor de los regulados por el código de comercio.

Como ya señalamos, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.

Que provenga del deudor.

Si el título ejecutivo es un contrato de arrendamiento, debe contener por lo menos los siguientes requisitos formales:

1. Identificación clara de las partes del contrato.
2. Firma de las partes.
3. La obligación clara y expresa.
4. Fecha y forma de vencimiento de la obligación como cánones de arrendamiento.

Recordemos que un documento presta mérito ejecutivo cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, de modo que el título ejecutivo debe tener los elementos y requisitos necesarios para que se cumplan esas condiciones.

La falta de requisitos formales del título reponiendo el mandamiento ejecutivo,

Es de recordar que el Código General del Proceso (art. 430, inciso 2°) establece lo siguiente:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

EPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C

reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Sala ha establecido que, si bien la citada norma limita al demandado la oportunidad de cuestionar la validez del título ejecutivo, el juez sí conserva la potestad – deber de hacerlo.

Para la Sala, es necesario considerar también lo dispuesto en el inciso 1° del citado artículo, según el cual, “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”.

Por lo anterior, según la Corporación, “todo juzgador (...) está habilitado para volver a estudiar, incluso *ex officio* y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, **como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial**, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, **ora por el ad quem**”.

Según la Corte, esta postura garantiza la efectividad de los derechos, la prevalencia del derecho sustancial, así como la igualdad real entre las partes.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC290-2021, Radicación n.° 05001-22-03-000-2020-00357-01, 27 de enero de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

En la sentencia T-264 de 2009, la Corte consideró que cuando existan “*en el expediente serios elementos de juicio para generar en el juzgador la necesidad de esclarecer algunos aspectos de la controversia y para concluir que, de no ejercer actividades inquisitivas en búsqueda de la verdad, la sentencia definitiva puede traducirse en una vulneración a los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la peticionaria(o), y en un desconocimiento de la obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y evitar fallos inocuos, en tanto desinteresados por la búsqueda de la verdad*”; esta corporación encontró razones suficientes para señalar que al juez civil le asiste el deber de decretar pruebas de oficio, con el objetivo de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales y de materializar el compromiso constitucional que se tiene con la verdad y la justicia, y en consecuencia ordenó al juez natural decretar un nuevo período probatorio en donde haría uso de sus facultades oficiosas.

Así las cosas, si Firmar un contrato implica asumir obligaciones, y para que una persona pueda obligarse debe dar su consentimiento libre de vicio, en el presente caso se estaría indudablemente en presencia de un vicio de consentimiento.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del Título Valor contrato de arrendamiento, el propio tramite surtido en el proceso principal y practicar y tener como tales las siguientes:

Documental

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C

- Solicitud de información del 15 de febrero de 2023 a Galería inmobiliaria S.A.S
- Solicitud de información del 15 de febrero de 2023 a Lonja de Propiedad Raíz de Santander y respuesta.

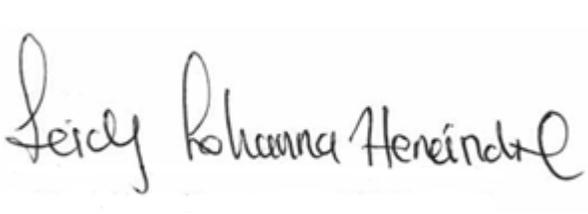
De oficio

Solicito del señor Juez que se ordene:

- A la empresa Lonja de Propiedad Raíz de Santander allegue información del proceso y/o procedimiento biométrico realizado a la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LOPEZ en calidad de arrendataria del inmueble 2144 ubicado Calle 59 #7- 61 501 Etapa .3 o a la que corresponda, todo con el fin de tener certeza de la legalidad y validez del documento suscrito.
- A Galería Inmobiliaria SAS Y/O Fianza Crédito o a la que corresponda, para que llegue al despacho las llamadas, mensajes de voz y mensajes de texto emitidos por incumplimiento o mora en el pago de cánones al número celular 3014045645 cuyo titular, según información brindada por Galería inmobiliaria es la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LOPEZ en calidad de arrendataria.
- A Fianza crédito, hoy ejecutante, allegar el acuerdo de pago suscrito con la señora MAYERLY ESMERALDA GARCÍA LOPEZ en calidad de arrendataria.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 145 #24-60 Barrio San Francisco de Bucaramanga, correo electrónico : suenosshoes@hotmail.com a Galería Inmobiliaria SAS en la Cra. 36 #54-142, Cabecera del Llano, Bucaramanga, Santander y a Lonja de Propiedad Raiz Santander en la carrera 35 # 46-31 Bucaramanga, biometria@lonjadesantander.com y a la demandada y ejecutante en las direcciones que ya se conocieron en el escrito de la demanda,



LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS

1'095.930.202 expedida en el Municipio de Girón

Tarjeta Profesional No. 253693 del Consejo Superior de la Judicatura

Bucaramanga, 15 Febrero de 2023

Señores:

Galería Inmobiliaria

E-50.

Asunto: Solicitud de datos de contacto de arrendatario sobre el bien inmueble 2144. Calle 59 #7-61 Apto 501. Etapa 3.

Cardial y respetuoso saludo.

Raúl Semano Meneses identificada con cédula de ciudadanía # 13544850 de Bucaramanga; en calidad de codeudor solidario e interesado en el proceso ejecutivo adelantado en mi contra por Fianza crédito; me permito solicitar información del asunto de referencia para proceder de conformidad. Agradezco sea entregada en el menor tiempo posible.

Atentamente.

Raúl Julián Semano
13.544.850 B/ga



Desocupación

CANCELACION ANTICIPADA SERVICIOS PUBLICOS

COD. INMUEBLE:	2144		
ARRENDATARIO:	GARCIA LOPEZ MAYERLI ESMERALDA		
DIRECCION DEL INMUEBLE:	CLL 59 No. 7 - 61 APTO 501 ETAPA III PLAZA SAN MARCOS	LECTURAS	LECTURA RECIBO
FECHA ELABORACION DE LA PROVISION:	28/01/2023	AGUA	264,93 7607
FECHA VECIMIENTO DEL CONTRATO	08/02/2023	LUZ	28379 28336
PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION A:		GAS	2221.3 2209
CORTE DE CUENTAS	09/02/2023		
CANON:	\$1.073.205		
ADMON	\$268.000		
AGUA		\$327.960	EL VALOR CANCELADO PUEDE RESULTAR EN UN VALOR MAYOR MENOR, CONFORME LO ESTAREMOS COMUNICANDO
ESSA		\$87.000	
GAS		\$43.172	
OTROS		\$10.000	
SUB-TOTAL		\$468.132	OK
SALDO REALISTE DE RENOVACION		\$4.868	
SUB-TOTAL		\$4.868	REPORTADA CON FIANZACREDITO
GRAN TOTAL		\$473.000	
TOTAL A PAGAR		\$473.000	OK

ACEPTO A CONFORMIDAD PROVISION DE SERVICIOS

FIRMA: *Mayerli Garcia*
 EMAIL: *blmayerli99@hotmail.com*
 DIRECCION DE EVA:
 TELEFONO FIJO Y/O CELULAR: *3014045645*

PENDIENTES: N/A
 3 LLAVES CANDADO
 2 REJA / APTO
 4 PATIOS

2023010267
 I-1487

LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES SON IMPORTANTES PARA PODER REALIZAR UNA GRATA GESTION Y BRINDARLE UN EXCELENTE SERVICIO: AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU COLABORACION PARA QUE EL INMUEBLE ESTE DESOCUPADO Y EN LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA RECIBIRLO, EVITANDO MAYORES VALORES A SU CARGO POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS LOS CUALES SERAN FACTURADOS HASTA LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DE NUESTRA INMOBILIARIA. UNA VEZ VERIFICANDO EL INVENTARIO POR PARTE DE NUESTRO FUNCIONARIO, EL DEBERA FIRMAR EL ACTA DE PAZ Y SALVO (ESTE DOCUMENTO), EL CUAL SE LE SOLICITARA PARA RECIBIR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CANCELACION ANTICIPADA DE SERVICIOS PUBLICOS Y LAS LLAVES EN NUESTRA INMOBILIRIA, GESTION QUE SE DEBE REALIZAR INMEDIATAMENTE SEGUIDO A LA VERIFICACION DEL INVENTARIO, DE NO SER ASI SE GENERARA UNA RELIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA CANCELACION ANTICIPADA DE SERVICIOS PUBLICOS. TENGA PRESENTE QUE EN CASO DE NO PODER ENTREGAR EN LA FECHA PROGRAMADA DEBERA ACERCARSE A NUESTRA INMOBILIARIA PARA QUE SE LE GENERA LA RELIQUIDACION DE LA CANCELACION ANTICIPADA DE SERVICIOS PUBLICOS Y REPROGRAMAR LA NUEVA FECHA Y HORA DE LA VERIFICACION DEL INVENTARIO.

NOTA: EL PAZ Y SALVO SE ENTREGARA 120 DIAS DESPUES DE SER RECIBIDO EL INMUEBLE; ESTE DOCUMENTO ES PROVISIONAL, NO UNA ACEPTACION DE RECIBIDO DEL INMUEBLE; ESTE ABONO ES INTEGRAL POR TAL MOTIVO SI DESPUES DE REVISADO EL INVENTARIO SE ENCUENTRAN DAÑOS, SE PODRAN DESCONTAR DE ESTE ANTICIPO.

(FUNCIONARIO) REVISION Y PAZ Y SALVO DEL INVENTARIO: OK _____ PENDIENTES: _____
 FIRMA: _____ CEDULA: _____

LEIDY JOHANNA HERNÁNDEZ CÁRDENAS

ABOGADA

**ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL / UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C**

Honorable

Juzgado 20 civil Municipal de Bucaramanga

Cra. 12 # 31-8 Segundo Piso, García Rovira, Bucaramanga, Santander

J20CMBU@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**_REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RADICADO: 2023- 028 DE: FIANZA CRÉDITO
INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A CONTRA: RAUL JULIAN SERRANO MENESES**

RAUL JULIAN SERRANO MENESES, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No 13'544.850 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de referencia; de manera atenta acudo a su despacho y manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente a la Doctora **LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'095.930.202 expedida en el Municipio de Girón, vecina, residente y con oficina profesional en la Calle 22 # 15-71 /Girón, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253693 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente y defienda legalmente los intereses que se susciten en el proceso extrajudicial de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y en general queda investida con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Procurador, Atentamente

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Raul Julian Serrano

Meneses

Quien se identificó con la C.C. No. 13 544 850

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 17 FEB. 2023

El Compareciente,

X Raul Julian Serrano

13.544.850 de B/gg

Acepto:

Leidy Johanna Hernandez

LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CARDENAS

ABOGADAT.P. 253693 C.S. de la J.

CC 1'095.930.202 de Girón

CEL: 3132840967

E-MAIL: LEIDYCARDENAS2424@HOTMAIL.COM

Hector Elias Ariza Velasco
HECTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
ABOGADA



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31 - 08 de Bucaramanga
j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 14 DE FEBRERO DEL 2023

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 de la Ley 2213 del 2022)

Señor (a):

RAUL JULIAN SERRANO MENESES

Dirección electrónica: suenosshoes@hotmail.com

Referencia del proceso:

JUZGADO.-	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO.-	j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN DEL JUZGADO.-	Carrera 12 No. 31 - 08 de Bucaramanga
RADICADO DEL PROCESO.-	2023 - 028
NATURALEZA DEL PROCESO.-	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (S).-	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
DEMANDADO (S).-	MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ RAUL JULIAN SERRANO MENESES
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	13 DE FEBRERO DEL 2023

De manera formal y atenta, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, le **NOTIFICO** la providencia de fecha **13 DE FEBRERO DEL 2023**, proferidas por el juzgado, mediante las cuales se libró orden de pago X a Favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este correo electrónico y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, usted cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación demandada y diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa, es decir, contestar la demanda.

Para cualquier información o documento que usted requiera o desee enviar de este proceso, me permito informarle que por medio virtual atiende el juzgado y cualquier solicitud debe realizarla al correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, junto a esta comunicación se remite copia del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo en su contra, copia de la subsanación de la demanda con los requerimientos solicitados y copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO

T.P No. 205.031 C.S.J.

C.C. No. 1.098.613.273 DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: ymasesoriasespecializadas@gmail.com

Celular: 3003778970

e-mail: ymasesoriasespecializadas@gmail.com

Calle 35 No. 18 - 65 Of. 502 SUR Centro Comercial Rosedal - Bucaramanga - Colombia

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.613.273, abogada en ejercicio, con T.P. No. 205.031 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, identificada con NIT No. 890.211.049-5, con domicilio en Bucaramanga, Carrera 27 No. 36-14 oficina 107, representada en asuntos legales y/o judiciales por **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No.1.098.778.541, o por quien haga sus veces, respetuosamente acudo ante usted con el fin de interponer demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ C.C. No. 63.535.154**, Mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga y **RAUL JULIAN SERRANO MENESES C.C. No. 13.544.850**, Mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, para que libre a favor de mi poderdante y a cargo de los demandados, **MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas que indicaré en las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA. LIBRAR mandamiento de pago por los siguientes conceptos y sumas:

POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

A. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Abril de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Junio de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Julio de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

F. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

G. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

H. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

J. La suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205) por el canon de arrendamiento del mes de Enero de 2.023.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

A- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000) por el Saldo de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000) por la cuota de administración del mes de MAYO de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000) por la cuota de administración del mes de JUNIO de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día SEXTO (6) del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

F- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

G- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

H- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.022.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

J- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)** por la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.023.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente, desde el día **SEXTO (6)** del correspondiente mes en el que se causó el canon, hasta cuando se pague totalmente el mismo, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA. MAS LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIONES QUE SE SIGAN CAUSANDO MES A MES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERA. CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales, agencias en derecho y gastos que conlleve la presente ejecución.

CUARTA. RECONOCER a la suscrita abogada, personería para actuar en representación judicial de la parte demandante.

II. HECHOS

1. Entre **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S** representada en este acto por **JUAN GABRIEL MORALES PEREZ** en calidad de arrendador y arrendataria **MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ** y su deudor solidario **RAUL JULIAN SERRANO MENESES**, se celebró contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en **LA CALLE 59 No. 7 - 61 APARTAMENTO 501 TORRE E - 4 URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por el término de **DOCE (12) MESES/ UN (1) AÑO**, contados a partir del **10 DE FEBRERO de 2.020**, estipulando el pago de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** como valor/precio/canon de arrendamiento, con los incrementos y reajustes señalados en la Cláusula Tercera y Cuarta del contrato, que debía ser cancelado por los demandados en la modalidad de mensualidad anticipada, dentro de los **primeros CINCO (05) días calendario de cada mes**.
2. De igual forma, los demandados se obligaron, entre otros, al pago de la cuota ordinaria mensual de administración establecida por el Edificio, valor que para la fecha corresponde a **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000)**, suma no incluida dentro del valor/precio/canon de arrendamiento, pagadera por anticipado dentro de los **CINCO (05) días hábiles de cada mensualidad "o cuando así lo determinara la Administración"**.
3. El 26 de Febrero del 2020 se suscribió contrato de Fianza No. 98955 entre la sociedad **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, como afianzadora, y **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S** en calidad de arrendadora del inmueble en la en **LA CALLE 59 No. 7 - 61 APARTAMENTO 501 TORRE E - 4 URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** constituyéndose la primera en fiadora de **MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ y RAUL JULIAN SERRANO MENESES**, respecto de los cánones de arrendamiento, servicios públicos y cuotas de administración, que se debían cancelar de acuerdo al contrato de arrendamiento mencionado en numerales que preceden.
4. Los demandados se obligaron a asumir el pago de los incrementos y/o reajustes del precio del arrendamiento, acorde con los términos, porcentajes y periodos establecidos en la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, estando el valor/precio/canon para la fecha sin descuento alguno, en la suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.073.205)**.
5. **El inmueble objeto del contrato de arrendamiento sigue en poder de los demandados, es decir que se siguen causando los cánones de arrendamiento.**
6. La parte demandada incumplió sus obligaciones contractuales, omitiendo el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración dentro de los términos convenidos, discriminados en la pretensión primera.
7. **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, **PAGÓ A LA ARRENDADORA** los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** dejadas de cancelar por la arrendataria, correspondientes, en lo que atañe a esta demanda, a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2022 y Enero del 2023, ascendiendo el valor pagado en mora acorde con las pretensiones, al valor **TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$13.042.050)** por lo tanto, las sumas mencionadas anteriormente en la pretensión primera, se adeudan a mi poderdante, razón por la cual se presenta la acción.
8. En virtud del artículo 2395 del Código Civil Colombiano, **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, exigió a los deudores el reembolso de las sumas pagadas como fiadora, **quienes han sido renuentes frente al cumplimiento de sus obligaciones, basándose en hechos sin fundamento legal.**

9. El cobro de las sumas de dinero que se pretenden en el presente proceso tienen como título base para la ejecución, un título compuesto o complejo, que comprende un contrato de arriendo que especifica las obligaciones a cargo de los deudores y un contrato de fianza con el cual mi poderdante se constituye en fiador de las obligaciones derivadas del contrato de arriendo, siendo estos documentos una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del mi poderdante, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P
10. La omisión en el pago de los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** (cláusulas tercera) que debían ser realizados por la demandada y que fueron pagados por **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, generan a cargo de la sociedad arrendataria la obligación de pagar intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que las obligaciones a cargo de la deudora se hicieron exigibles, conforme las pretensiones y hechos de esta demanda, hasta que se efectúe el pago total de la deuda. En consecuencia, se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas y/o derivadas del contrato de arrendamiento que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 26, 82, 84, 88, 89, 90, 422 y siguientes del Código General del Proceso; los 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1568, 1571, 1592, 1602, 1603, 1667, 1668, 1670, 2361, 2371, 2395 del Código Civil; artículo 71 de la Ley 1116 de 2006; Ley 2213/2022 y demás normas concordantes. A efectos de soportar legalmente la presente acción, se realiza cita de las siguientes normas:

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO:

"ARTÍCULO 1667.- FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor". (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

"ARTÍCULO 1668.- SUBROGACIÓN LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
2. *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
3. *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
4. *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
5. **Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.**
6. *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero".*

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

"ARTÍCULO 1670.- EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le resiste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito".

"ARTÍCULO 2361.- La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación aiena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple".
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

"ARTÍCULO 2371.- Se puede afianzar sin orden y aun si noticia, y contra la voluntad del principal deudor". (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

"ARTÍCULO 2395.- ACCIONES DE REEMBOLSO E INDEMNIZACIÓN DEL FIADOR CONTRA EL DEUDOR. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Pero no podrá pedir el reembolso de gastos inconsiderados, ni de los que haya sufrido antes de notificar al deudor principal la demandada intentada contra dicho fiador".

IV. CLASE DE PROCESO

La presente demanda deberá adelantarse bajo los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, consagrado en el Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es usted competente en razón a la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio de la demanda, y por la cuantía, la cual estimo en el grado de **MINIMA** por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$13.042.050)**.

VI. ANEXOS

A la presente demanda me permito anexar:

1. Poder conferido a la suscrita, otorgado desde el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. Certificado de Existencia y Representación de **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S**.
4. Escrito solicitud de medidas cautelares con anexos.

VII PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

1. Original del contrato de arrendamiento objeto de este litigio. el contrato de arrendamiento original, se encuentra en poder de la suscrita apoderada.
2. Original del contrato de fianza. el contrato de fianza original, se encuentra en poder de la suscrita.
3. Certificación suscrita por la Representante Legal y contadora de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en la que consta la relación mensual de pagos realizados por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración a **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S** en cumplimiento del contrato de fianza No. 98955, última como arrendadora del inmueble.
4. Soportes de pagos realizados por concepto de cánones de arrendamiento, Servicios públicos y cuotas de administración, por parte de **FIANZACREDITO**

INMOBILIRIO DE SANTANDER S.A., a GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, en virtud del contrato de fianza No. 98955, última como arrendadora del inmueble.

VIII NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las siguientes direcciones:

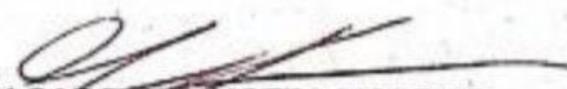
LA PARTE DEMANDANTE:

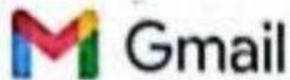
- **FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, persona jurídica demandante, a través de su representante para asuntos legales y/o judiciales, en el correo electrónico: juridico@fianzacreditosantander.com y/o en la dirección Carrera 27 No. 36-14 Oficina 107, Bucaramanga-Santander. Número de contacto: (607) 7008230 EXT 126.
- A la suscrita apoderada, al correo electrónico: ymasesoriaspecializadas@gmail.com y/o en la dirección Calle 35 No. 18 - 65, Oficina 502sur, Centro Comercial Rosedal, Bucaramanga - Santander.

LA PARTE DEMANDADA:

MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ en su lugar de domicilio ubicado en la Calle 59 no. 7 - 61 Apartamento 501 torre e - 4 Urbanización Plaza San Marcos III Etapa Propiedad Horizontal del Municipio de Bucaramanga. **Correo Electrónico:** laura_garcia.29@hotmail.com (información suministrada por el demandado en el contrato de arrendamiento, debajo de su firma) y **RAUL JULIAN SERRANO MENESES** en su lugar de domicilio ubicado en la Calle 15 # 24 - 60 Barrio San Francisco de Bucaramanga, **Correo Electrónico:** suenosshoes@hotmail.com (información suministrada por el demandado en el contrato de arrendamiento, debajo de su firma).

Atentamente,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
C.C. No. 1.098.613.273
T.P. No. 205.031 del C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO: ymasesoriaspecializadas@gmail.com



YENNY MOTTA <yasesoriasespecializadas@gmail.com>

PODER EJECUTIVO SUBRO MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ

Jurídico <juridico@fianzacreditosantander.com>

29 de diciembre de 2022, 17:45

Para: YENNY MOTTA <yasesoriasespecializadas@gmail.com>

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)
DESPACHO.

DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.778.541, actuando como Representante para asuntos legales y/o judiciales de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A, identificada con NIT No. 890.211.049-5, con domicilio en Bucaramanga y correo electrónico de notificaciones judiciales juridico@fianzacreditosantander.com, sociedad subrogada legalmente para el cobro de determinadas obligaciones afianzadas, en los derechos de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S NIT 900.383.855 - 8 con domicilio en Bucaramanga, representada en este acto por JUAN GABRIEL MORALES PEREZ C.C No. 91.478.967 mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, o por quien haga sus veces, y con correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@galeriainmobiliaria.com.co, última como arrendadora del inmueble ubicado en **LA CALLE 59 No. 7- 61 APARTAMENTO 501 TORRE E - 4 URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.273, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del C.S.J. y correo electrónico yasesoriasespecializadas@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de MAYERLI ESMERALDA GARCIA LOPEZ C.C. No. 63.535.154, Mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga y RAUL JULIAN SERRANO MENESES C.C. No. 13.544.850, Mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, quienes tienen calidad de arrendatario la primera, y el deudor solidario el segundo, dentro del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble de nomenclatura antes referida.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer todas las acciones tendientes a llevar a término la labor encomendada, gozando de las especiales facultades de recibir dineros del/los demandado (s), títulos de depósito judicial consignados a órdenes del Despacho para el pago de la deuda, los cuales deben ser elaborados a nombre de la apoderada para su cobro ante el Banco Agrario de Colombia, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, cobrar, reasumir, transigir, pedir, suscribir documentos, proponer incidentes y tachas, aportar pruebas, interponer los recursos del caso, acumular demandas sin límite de cuantía y por cualquier obligación adeudada en virtud del/los título (s) ejecutivo (s) principales y/o compuestos, iniciar procesos ejecutivos por costas u otras condenas derivadas de providencias judiciales, ejercer, tramitar, contestar, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y llevar a culminación todas las gestiones derivadas de acciones de tutela, como las demás facultades del artículo 77 del C.G.P., en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad a la cual represento.

Este poder especial se confiere como mensaje de datos, por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, o normas que complementen, adicionen, sustituyan, modifiquen y/o regulen este mecanismo.

Atentamente,

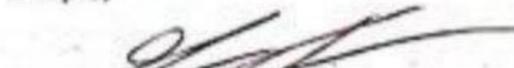
DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA

CC. No. 1.098.745.710

Correo electrónico notificaciones judiciales: juridico@fianzacreditosantander.com

Poderdante

Acepto,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO

C.C. No. 1.098.613.273

T.P. No. 205.031 del C. S. de la J.

Correo electrónico notificaciones judiciales: yasesoriasespecializadas@gmail.com

Apoderada



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Sigla: No Reportó
Nit: 890211049-5
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-019832-04
Fecha de matrícula: 25 de Enero de 1985
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 27 # 36 - 14 - LOCAL 107
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: info@fianzacreditosantander.com
Teléfono comercial 1: 6323932
Teléfono comercial 2: 6323932
Teléfono comercial 3: 3173001340

Dirección para notificación judicial: CARRERA 27 # 36 - 14 - LOCAL 107
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: juridico@fianzacreditosantander.com
Teléfono para notificación 1: 6323932
Teléfono para notificación 2: 6323932
Teléfono para notificación 3: 3173001340

La persona jurídica FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Página 1 de 10

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No 6444 del 31 de Diciembre de 1984 de Notaría 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 1986, en el folio 164 del libro IX, tomo 118, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada "CREDITO INMOBILIARIO LTDA"

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NO. 5.286, DEL 27-12-88, DE LA NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21-02-89, CONSTA QUE SE TRANSFORMO LA SOCIEDAD LIMITADA "CREDITO INMOBILIARIO LTDA" EN SOCIEDAD ANONIMA, Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "CREDITO INMOBILIARIO S.A." **C E R T I F I C A** ; QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.570 DEL 21-11-2.000, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 24-11-2.000 CONSTA LA ESCISION DE LA SOCIEDAD DANDO ORIGEN A LA CONSTITUCION DE UNA NUEVA SOCIEDAD, DENOMINADA: "INVERSIONES INMOBILIARIA S.A." **C E R T I F I C A** : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.157 DEL 2004/06/25, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2004/06/29, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A."

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 31 de Diciembre de 2083.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2796, DEL 21/06/2013, DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE FIANZA A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS; B) LA ENTREGA DE DINERO A TITULO DE MUTUO, PUDIENDO RECIBIR EN GARANTIA BIENES MUEBLES O INMUEBLES; C) LA ADQUISICION DE INMUEBLES A TITULO ONEROSO CON DESTINO A SUBDIVIDIRLOS, DESENGLOBARLOS, URBANIZADOS, MEJORARLOS Y ENAJENADOS EN IGUAL FORMA; D) LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES, LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE PREDIOS, O UNIDADES RESULTANTES DE SU FRACCIONAMIENTO; E) LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE INMUEBLES PARA LA VENTA; F) LA PROMOCION Y EJECUCION DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA O DE CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE INMUEBLES, SU ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD; G) EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y CORRETAJES COMERCIALES; H) FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS COMERCIALES CON OBJETO ANALOGOS O DIFERENTES DE ESTA; I) LA EJECUCION SEA DE TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y BANCARIAS SOBRE MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIO, ACCESORIOS O CONVENIENTES A LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. PARA LA MEJOR REALIZACION DE SU OBJETO LA CAMPAÑA, PODRA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES Y, EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, TALES COMO, LA ADQUISICION DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES; CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑIA TOMA A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS, LA PLANEACION O CONSTRUCCION O EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, PARCELACION O CONSTRUCCION, EN AREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES, LA ADMINISTRACION Y VENTA DE LOTES, PARCELAS, FINCAS O EDIFICACIONES, ASOCIARSE CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE URBANIZACION, PLANEACION Y CONSTRUCCION, HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARACTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY, O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACION FRUCTIFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON COMPAÑIAS VINCULADAS A LA SOCIEDAD, U OTORGAR GARANTIAS A FAVOR DE COMPAÑIAS VINCULADAS, ESTO ES, CON LAS QUE TENGA INTERESES ECONOMICOS, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS, COMUNES O RECIPROCOS, O CUALQUIER SITUACION DE CONTROL O DEPENDENCIA; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES Y PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR COMPAÑIAS O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO ANALOGO, HACER A ELLAS APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO-SOCIAL, ASI COMO LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: "...NINGUN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRA REVELAR A EXTRANOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS."

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	: \$10.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000.000
Valor Nominal	: \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	: \$2.017.391.400,00
No. de acciones	: 20.173.914

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal :	\$100,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor :	\$2.015.923.900,00
No. de acciones :	20.159.239
Valor Nominal :	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1202 DEL 2021/05/31 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO- REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, CORRESPONDEN AL GERENTE. EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN DEFECTO DE ESTE POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA O LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS SIN LICENCIA, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UN NUEVO GERENTE. MIENTRAS SE HACE EL NOMBRAMIENTO, LA GERENCIA SERÁ EJERCIDA POR LOS SUPLENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COMO EN LAS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO... PARAGRAFO. - REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES.- SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON PERIODO INDEFINIDO, HASTA QUE LA JUNTA DETERMINE LO CONTRARIO. ESTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA PLENA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, POLICIVO, ADMINISTRATIVO Y ARBITRAL, SEAN ESTOS PAR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, ATENDER AUDIENCIAS, DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS O TRAMITES QUE QUEDARON DESCRITOS"; QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2796, DEL 21/06/2013, DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO QUINCUAGESIMO: FUNCIONES: AL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LE CORRESPONDE: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (100SMLMV), Y LOS QUE EXCEDAN DE ESTE CUANTIA, CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) PARA EL

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AFIANZAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SU CUANTIA SE ESTABLECERA POR EL TERMINO INICIAL DE DURACION DEL CONTRATO, EN CUANTIA DE HASTA OCHOCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (850 SMLMV). D) CELEBRAR Y EJECUTAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE ELLA. E) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EN EXTRAJUDICIALES. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, AL INICIO DE CADA EJERCICIO ANUAL, LA PROYECCION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES, INGRESOS Y GASTOS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. G) PRESENTAR, PARA ANALISIS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO MENSUAL. H) PRESENTAR ANUALMENTE, CON LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME SOBRE A SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. K) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. I) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 269 del 15 de Abril de 2008 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 08 de Mayo de 2008 con el No 75285 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	OROZCO YARURO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 63356218

Por Acta No 397 del 24 de Abril de 2017 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Septiembre de 2017 con el No 151578 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE	GARCIA ACEVEDO ALBERTO EFRAIN	C.C. 5547530
SEGUNDO SUPLENTE	ANGULO ARRIETA FABIOLA DEL SOCORRO	C.C. 37832071

Por Acta No 470 del 19 de Agosto de 2022 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 26 de Agosto de 2022 con el No 203170 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5

Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REP. LEGAL PARA ASUN	GAMBOA ORTEGA DANIELA FERNANDA	C.C. 1098778541

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 45 del 20 de Marzo de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 17 de Mayo de 2018 con el No 158085 del libro IX, se designo a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GARCIA ACEVEDO ALBERTO EFRAIN	C.C. No 5547530
BURGOS MANTILLA GABRIEL	C.C. No 17194489
PLATA CASAS LIBORIO MARTIN	C.C. No 5761868
DAVILA RUIZ GERARDO	C.C. No 5561545
LONDOÑO ACOSTA CLEMENCIA	C.C. No 63319347

SUPLENTE S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GARCIA BARCO CARLOS MANUEL	C.C. No 91262242
ANGULO ARRIETA FABIOLA DEL SOCORRO	C.C. No 37832071
VASQUEZ DE PLATA GLORIA ESPERANZA	C.C. No 37804045
RAMIREZ LAGOS INES YOLANDA	C.C. No 63299630
DOMINGUEZ RAMIREZ JORGE IVAN	C.C. No 91258062

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2796, DEL 21/06/2013, DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: FUNCIONES: 7- AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CUANDO SU CUANTIA SUPERE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (100 SMLMV). 8- AUTORIZAR AL GERENTE PARA APIANZAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS OCHOCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (850 MLMV).

REVISORES FISCALES

Por Acta No 45 del 20 de Marzo de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 11/01/2023 - 15:22:5
Recibo No. 10719552, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: G46U239561

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2018 con el No 158111 del libro IX,